



ACUERDO NUMERO 057 DE 1994

20 DIC. 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA.

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento del numeral 3ro del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICION, ORGANIZACION Y CUBRIMIENTO

ARTICULO 1.: BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal es un instrumento para la Planeación que registra los programas y proyectos seleccionados como viables técnicas, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación o cofinanciación con recursos del presupuesto municipal, departamental o del Presupuesto General de la Nación, administrado por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 2.: ORGANIZACION: La Secretaría de Planeación Municipal regulará la organización y puesta en funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, mediante la expedición, por resolución, del manual de operación y metodologías, para lo cual adoptará metodologías, criterios, procedimientos y condiciones que sean compatibles con las metodologías, criterios, procedimientos y condiciones establecidas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional y el Sistema Nacional de Cofinanciación, con el objeto de hacer posible el acceso de los proyectos de inversión del municipio a uno y otro sistema, y la integración del Banco de Proyectos de inversión municipal a la red nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

ARTICULO 3.: PROYECTO DE INVERSION: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada, por los cuales compite con otros proyectos.

Los proyectos de inversión pueden ser:

- a.) Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes o servicios.
- b.) Proyectos que cumplen una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos

- c.) Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.
- d.) Proyectos que cumplen una función crediticia, que tiene como finalidad financiar proyectos de los tipos contemplados en los literales a), b) y c) de este artículo, en el transcurso del año de ejecución. Para estos se aprueban montos globales y corresponderá al organismo o entidad ejecutora definir los proyectos que se habrán de financiar así:

ARTICULO 4.: CUBRIMIENTO: El presente acuerdo reglamenta el procedimiento que se debe seguir en relación con todos los proyectos de inversión que requieran ser financiados o cofinanciados con recursos del Municipio, el Departamento y/o por la Nación, con recursos del presupuesto Municipal, Departamental y/o del presupuesto General de la Nación, respectiva.

CAPITULO II

DEL ORIGEN Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 5.: ORIGEN DE LOS PROYECTOS. Serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de operación y metodologías, los proyectos que se originen a partir de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a falta de éste, los que surjan del programa de gobierno del Alcalde, y los presentados por la comunidad organizada o no, el concejo municipal, las entidades descentralizadas y en general, los que presenten todas las dependencias y entidades que conforman la administración municipal.

PARAGRAFO: Los proyectos originados en la comunidad organizada o no, se presentarán por intermedio de la Oficina de Participación Comunitaria, o quien haga sus veces, entidad que prestará asesoría a la comunidad para la elaboración de sus proyectos con el fin de que efectivamente cumpla con las metodologías establecidas en el manual de operación y metodologías del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

ARTICULO 6.: CONCEPTO DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS.

Todo proyecto de inversión, para que pueda ser registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, será previamente evaluado por la Oficina de Planeación Municipal, además de los que defina el manual de operación y metodologías del que trata el artículo de este acuerdo, en los aspectos técnicos, económico, social, financiero, institucional, coherencia con el plan de

Continuación Ado 057/94

desarrollo municipal, ambiental, participación comunitaria y condiciones de acceso al Sistema Nacional de Cofinanciación. Los proyectos que no vaya a financiar el municipio o que acceda a financiar parcialmente, deberán ser igualmente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, y la oficina de Planeación Municipal deberá remitirlos a las unidades u organismos correspondientes a nivel departamental para su posible financiación o cofinanciación, ya sea con recursos del presupuesto departamental o con recursos del Presupuesto General de la Nación, incluidos en este último los del Sistema Nacional de Cofinanciación.

La Secretaría de Planeación Municipal para efectuar dicha remisión tendrá en cuenta la evaluación previa de los proyectos, pero sólo en lo atinente con la aplicación correcta y completa de las metodologías establecidas por las entidades destinatarias de los proyectos. En caso que la evaluación previa arroje resultados positivos procederá a la remisión de tales proyectos.

Salvo los eventos de incumplimiento de las metodologías fijadas por las entidades destinatarias, la oficina de Planeación Municipal no podrá abstenerse de efectuar dicha remisión a esos proyectos de inversión, así sea por razones fundamentadas de conveniencia económica o política, o porque de la evaluación se desprenda que el proyecto no es viable.

PARAGRAFO 1: El término para emitir el concepto de evaluación será fijado por la Secretaría de Planeación Municipal dentro del manual de operación y metodología del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

PARAGRAFO 2: Mientras se implementan y entran en funcionamiento las unidades u organismos departamentales mencionados en el inciso segundo de este artículo, la remisión al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional y al Sistema Nacional de Cofinanciación, se realizará directamente por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 7.: DEVOLUCION DE LOS PROYECTOS. La Secretaría de Planeación Municipal devolverá a la Dependencia, entidad, Secretaría u Oficina que lo haya presentado, con las respectivas observaciones, el proyecto no reúna satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente acuerdo y en el manual de operación y metodologías que se adopte para el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y en los casos señalados en el artículo anterior, cuando no se hayan ajustado a las metodologías establecidas por las entidades destinatarias del proyecto o proyectos.

ARTICULO 8.: CONFORMACION DEL COMITE DE EVALUACION.
La Secretaría de Planeación Municipal, para

Continuación Ado057/94

efectuar la evaluación a que se refiere este capítulo, conformará un comité que, además, de evaluar los proyectos que pretendan ser radicados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, los priorice y controle que dos o más proyectos de inversión no tiendan a solucionar una misma necesidad.

PARAGRAFO: Conformarán este comité el Alcalde, el Jefe de Planeación, un concejal, con voz pero sin voto, nombrado por la Honorable Corporación y tres (3) representantes que nombre el Concejo Municipal que sean de reconocida idoneidad para llevar a cabo la labor de evaluación, priorización y control dentro del Comité.

El Comité operará por el mismo período del Alcalde Municipal.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 9.: RESPONSABLE DEL REGISTRO.

El registro de un proyecto de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal se hará por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnicas, económicas, sociales y ambientales, cuando así lo disponga el manual de operación y metodologías del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal vigente al momento de su presentación, así como los estudios de respaldo necesarios para cada una de ellas, y se encuentre que es viable desde esos puntos de vista.

En los casos señalados en el inciso 2do del artículo 6to de este acuerdo, los proyectos se registrarán únicamente con la evaluación positiva que del cumplimiento de las metodologías indicadas en el inciso 3ro del mismo, efectúe la Secretaría de Planeación Municipal por intermedio del Comité de evaluación. No será necesario que el concepto de viabilidad sea favorable, salvo los casos de financiación parcial por parte del municipio, caso en el cual también se registrará dicho concepto.

ARTICULO 10: OPORTUNIDAD DEL REGISTRO. Durante toda la vigencia fiscal se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. La Secretaría de Planeación Municipal determinará el plazo para recibir los proyectos de inversión que vayan a integrar el plan operativo anual de inversiones.

ARTICULO 11: ACTUALIZACION DEL REGISTRO DEL PROYECTO. Una vez por año, durante el mes que determine la Secretaría de Planeación Municipal, ésta hará relación de aquellos proyectos que tengan dos (2) o más años de antigüedad en el Banco de Programas y Proyectos de

Continuación Ado057/94

Inversión Municipal, contados desde la fecha de su registro, y que no hayan sido incorporados en el decreto de la liquidación del presupuesto municipal. Dicha relación se remitirá al Comité de Evaluación con el fin de que determine cuáles deben conservarse.

En caso que se decida conservar un proyecto, el Comité lo remitirá a la Dependencia, Entidad, Secretaría u Oficina que lo haya presentado para que actualice la información antes registrada, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el manual de operación y metodologías del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal vigente al momento de la actualización.

Las dependencias, entidades, Secretarías y oficinas a que se refiere este artículo, remitirán los proyectos debidamente actualizados, dentro del término fijado por la Secretaría de Planeación Municipal en el Manual de Operación y Metodologías del Banco de Programas y proyectos de inversión Municipal, al Comité de Evaluación, para que este efectúe la evaluación técnica y disponga la actualización del registro. De no remitirlos se procederá, por la Secretaría de Planeación Municipal, a retirar dichos proyectos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, verificando que la información quede debidamente registrada en el archivo que de los proyectos de inversión manejará la misma Secretaría de Planeación Municipal.

Los proyectos que el Comité de Evaluación decida no conservar registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, deberán ser devueltos a la Dependencia, entidad Secretaría u Oficina que los haya presentado, con la debida explicación, por escrito, de las razones que motivaron su retiro del Banco.

CAPITULO IV**DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS**

ARTICULO 12.: EVALUACION DE RESULTADOS. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal llevará a cabo la evaluación continua de los proyectos de inversión que cuenten con financiación total o parcial del presupuesto municipal, sin excepción, supervisando, además de los que defina el manual de operación y metodologías, aspectos como el cumplimiento eficaz de las metas financieras, el cumplimiento eficaz de las metas físicas programadas y la inclusión diligente de las partidas presupuestales de funcionamiento una vez entre en operación el proyecto, de forma tal que éste cumpla los objetivos para los cuales fue previsto.

ARTICULO 13.: ADOPCION DE CORRECTIVOS. Cuando el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal detecte obstáculos, deficiencias, fallas o negligencias administrativas en la ejecución de los proyectos de inversión, informará de esto al Alcalde, con copia a la entidad o dependencia ejecutora, recomendando las medidas que le parezcan necesarias. Corresponde al Alcalde supervisar la adopción efectiva de los correctivos que sean necesarios para asegurar la

Continuación Ado057/094

ejecución eficiente de los proyectos de inversión, cuyo seguimiento adelante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

ARTICULO 14.: METODOLOGIAS DE SEGUIMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal establecerá, dentro del manual de operación y metodologías del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, las metodologías que deban adoptarse para el seguimiento de los proyectos, así como la oportunidad para remitir por parte de las dependencias, entidades y organismos pertinentes, la información que con tal fin requiera.

La información que en cumplimiento de dichas metodologías deban remitir las dependencias, organismos y entidades, tienen carácter obligatorio, tanto en cuanto a su contenido como en cuanto a la puntualidad de su remisión. El incumplimiento de las disposiciones que con tal fin se establezcan, faculta al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal para abstenerse de incluir proyectos de inversión remitidos por las entidades del caso, hasta que se regularice el envío de información.

ARTICULO 15: INFORMACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

La Secretaría de Hacienda Municipal, remitirá puntualmente, dentro de los términos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, la información que éste le solicite por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal, con el fin de mantener actualizada la información presupuestal requerida por el Banco y efectuar una oportuna evaluación de resultados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.: ACCESO AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL.

Tiene derecho de acceso a la información contenida en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal todas las dependencias y entidades que conforman la administración y cualquier ciudadano, que lo requiera.

ARTICULO 17.: ARCHIVO.

La Secretaría de Planeación Municipal será responsable de conformar un archivo organizado en todos los estudios y documentos de respaldo de los estudios y proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. Con tal fin podrá utilizar sistemas técnicos de almacenamiento de información, no estando obligado a conservar el documento original, que lo deberá preservar quien presenta el proyecto. Esta función se podrá contratar, en todo o en parte, con otros organismos o entidades públicas que cumplan funciones similares de archivo técnico de documentos.

Continuación Ado 057/94

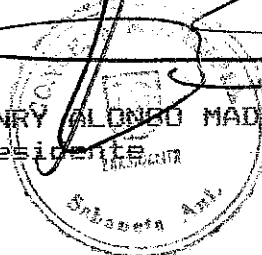
El funcionario responsable del referido sistema de archivo dará fe de que la información así archivada es fiel copia del original.

ARTICULO 18.: OBLIGATORIEDAD DE RADICACION. Todo proyecto de inversión que pretenda ejecutar la administración municipal deberá estar radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con sujeción a los procedimientos establecidos en el manual de operación y metodologías del Banco.

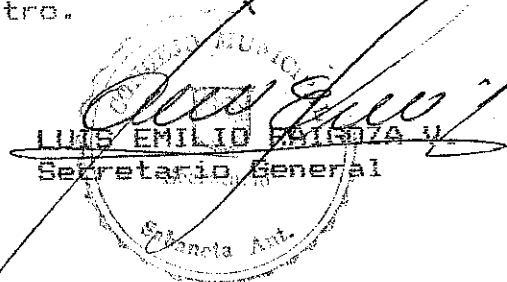
ARTICULO 19. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

HENRY ALONSO MADRID G.
Presidente



LUIS EMILIO RAIGOTA V.
Secretario General

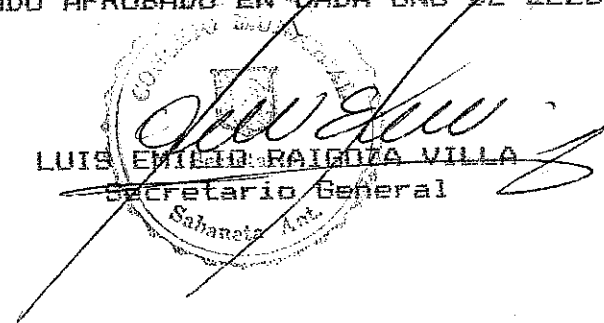


EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS (2) DEBATES SEGUIDOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS

LUIS EMILIO RAIGOTA VILLA
Secretario General



Recibido hoy 20 DIC. 1994 de _____ de 19 ____
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL

Salamanca, 20 DIC. 1994 de 19 ____

PULQUICHIL Y PARICUTI, D.F.

En fé de lo cual se publica en la Gaceta de Gobierno
del Departamento para su conocimiento.

El Alcalde, [Signature]

El Secretario, [Signature]

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concursa.

Salamanca, 20 DIC. 1994 de 19 ____

[Signature]
Secretario